



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES Y SERVICIOS DE NATURALEZA
URBANÍSTICA.**

(Texto íntegro BOP 09-01-2012, modificación art. 6, BOP 04-04-2013; Modif. art. 8 y Anexo I, BOP 28-04-2016)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, certificados, informes y autorizaciones de naturaleza urbanística expedidas a instancia de parte, así como, por la realización de actividades administrativas de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al Régimen de Comunicación Previa, al que se refieren los artículos 172 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituyen los hechos imponibles de esta tasa, los siguientes:

- *La expedición de licencias urbanísticas.*
- *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de aprovechamiento y uso del suelo a los que se refiere el artículo 172 de la LSOTEX, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo manifestado en la comunicación dirigida al Ayuntamiento y a la legalidad urbanística prevista en la citada Ley y demás disposiciones vigentes, a la ordenación territorial y urbanística establecida en los planes e instrumentos de ordenación que resulten de aplicación en el Municipio y en los procedimientos incoados de oficio en ausencia de la comunicación.*
- *La prestación del servicio de información municipal por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca o parcela.*
- *La prestación del servicio de información municipal por escrito de la compatibilidad ambiental de actividades e instalaciones con el planeamiento municipal.*
- *La expedición de certificados a instancia de parte que habiliten al propietario la inscripción en el registro de la propiedad de facultades de contenido urbanístico.*
- *La tramitación de los expedientes de ruina y órdenes de ejecución.*
- *La tramitación de los expedientes de aprobación del planeamiento municipal y de gestión urbanísticas de iniciativa particular.*

2.- Están sujetos a la obtención de **licencia urbanística de obras, edificación e instalación según modelo anexo**, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza Fiscal, los siguientes actos:

<i>a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.</i>
<i>b. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.</i>
<i>c. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.</i>
<i>d. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.</i>
<i>e. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abanalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.</i>
<i>f. La extracción de áridos y la explotación de canteras.</i>
<i>g. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.</i>

h. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
i. Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
j. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
k. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
l. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
m. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística

3.- Quedan sujetos al régimen de **comunicación previa** según modelo anexo los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del art. 180 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, y, en particular, los siguientes:

a. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y siempre que no afecten a la estructura.
b. Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
c. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
d. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
e. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
f. La instalación de invernaderos.
g. La primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones.
h. El cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística conforme al art. 180 LSOTEX.
i. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
j. Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo (declaración de innecesariedad), no incluidas en proyectos de reparcelación.

4.- Las actuaciones municipales consistentes en la prestación del **servicio de información municipal** por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, mediante expedición de **Cédula Urbanística**, así como de la compatibilidad ambiental de una actividad o instalación sujeta a AAU o AAI con el planeamiento municipal, mediante la expedición del **Certificado de Compatibilidad Ambiental**, quedan sujetos a esta Ordenanza Fiscal.

5.- Otros servicios de contenido urbanístico a instancia de parte, que se articulen en **Certificado firmado por el Secretario General**, y, por lo tanto sujetos a esta Ordenanza Fiscal, y que se concretan en los siguientes actos:

a. Aquellos que habiliten al interesado para el acceso de cualquier acto de contenido urbanístico al Registro de la Propiedad en los términos del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
b. Aquellos que habiliten al interesado, para la contratación definitiva de los suministros respectivos de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.

6.- Las **órdenes de ejecución y ruina** que se dicten legitiman por sí misma a los destinatarios para la ejecución de los actos, las operaciones y las actividades que en ella se contemplan, sin necesidad de licencia urbanística ni comunicación previa, debiendo abonar los gastos exigibles por su tramitación, y por lo tanto sujetos a esta Ordenanza Fiscal, en los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento del deber de conservación, para la realización de obras y trabajos de reparación o restauración



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

<i>legalmente exigibles, salvo que por motivo de la falta del cumplimiento de este deber haya sobrevenido la ruina.</i>
<i>b. Realización de actos o desarrollo de usos no previstos o no permitidos por la ordenación territorial y urbanística, para la minimización del impacto de unos y otros y, de ser posible, conseguir la reposición al estado originario.</i>
<i>c. Declaración de ruina por incumplimiento del deber de conservación.</i>

7.- Los servicios municipales de impulso, informe, certificación y expedición de documentos necesarios para la **tramitación de los expedientes de aprobación del planeamiento municipal y de gestión urbanística de iniciativa particular**, quedan sujetos a esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que, bien formulen la comunicación previa o soliciten la licencia urbanística ostentando título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo, bien recaben información o certificados de naturaleza urbanística, bien sean destinatarios a título de propietario de la finca, parcela o instalación sobre la que recae la orden de ejecución, o propietario del inmueble sobre el que se declara la situación de ruina, así como, aquéllos que insten la programación del suelo a iniciativa propia.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente:

- a) Los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) Los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1. La base imponible de la Tasa está constituida por:

- a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla conforme a los precios de referencia de bases comúnmente aceptados, cuando se trate de cualquiera de los actos enumerados en los apartados 2, 3, y 6 del artículo 2 de esta ordenanza, salvo para primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y el cambio de uso de los edificios.
- b) El número de locales o viviendas recogidos en cada documentos o expedientes de la primera ocupación o, en su caso, habitabilidad de las construcciones y el cambio de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no comporten obras sujetas a licencia urbanística.
- c) El número de objetos tributarios para las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo (declaración de innecesariedad), no incluidas en proyectos de reparcelación.
- d) El número de documentos en el caso de cédulas urbanísticas, certificados de compatibilidad ambiental y

certificados de secretaría general.

e) El número de expedientes en el caso de aprobación del planeamiento municipal y de gestión urbanística de iniciativa particular.

2. A los efectos previstos en el apartado a) anterior, no forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base las tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de expedición de la oportuna licencia urbanística, expedición del certificado, información ó Cédula urbanística, formulación de la comunicación previa, dictado de la orden de ejecución o ruina, y, formulación de la consulta o presentación del instrumento de planeamiento o gestión, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido el oportuno título legitimador, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obras, ocupaciones, usos, y demás operaciones y actividades, en cuestión son o no autorizable, coincidiendo este momento con la emisión del primer informe municipal, con independencia del resultado del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del acto legitimador o por la concesión de éste condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de alguno de los actos legitimadores de contenido urbanístico que se regulan en la presente ordenanza, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud conforme a los modelos que se insertan a la presente ordenanza, acompañada de los documentos preceptivos que establezca el planeamiento municipal, y, en su defecto, la legislación urbanística y la dictada en su desarrollo y aplicación, con especificación detallada de la naturaleza de la obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación, según el modelo de autoliquidación determinado por la misma, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud del interesado, acompañando la carta de pago justificante de abono en Caja de Ahorros, Bancos, ó ventanilla municipal a favor del Ayuntamiento. La Entidad Local en el supuesto de observar una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. A la vista de la naturaleza de la obras, ocupación, usos, actividades y demás operaciones sujetas a esta Ordenanza, la Entidad Local mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

4. Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

- Las provisionales, a cuenta o complementarias, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha de devengo.
- Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional.

Artículo 11º.- Infracciones, sanciones e interpretación.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza se interpretará conforme a la lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ordenanzas Generales de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 28 de octubre de 2.011, comenzará a regir al día siguiente de la finalización del periodo de 20 días de exposición pública (vacatio legis) tras la inserción de su contenido en el B.O.P. de fecha 9 de enero de 2012, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**ANEXO I
TARIFAS**

<input type="checkbox"/> TARIFA 1.- LICENCIAS URBANÍSTICAS, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y RUINA	
Epígrafe 1.1.- 1 por ciento del coste de ejecución material conforme a la base de precios de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura ajustada a los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE), con un mínimo de 6 euros.	
<input type="checkbox"/> TARIFA 2.- COMUNICACIONES PREVIAS	
Epígrafe 2.1.- 1 por ciento del coste de ejecución material conforme a la base de precios de la construcción de la Comunidad Autónoma de Extremadura ajustada a los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE), con un mínimo de 6 euros.	
Epígrafe 2.2.- Por cada objeto tributario (finca de resultado). ➤ Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación, así como la declaración municipal de su innecesariedad.	60,00 €

Epígrafe 2.3.- Por cada local o vivienda recogidos en cada documento.	
➤ Licencia municipal de primera ocupación y Cédula de Habitabilidad.	30,00 €
➤ Licencias de usos para ejercicio de actividades profesionales.	90,00 €
➤ Licencias para otros usos urbanísticos distintos del ejercicio de Actividades Profesionales.	15,00 €

<input type="checkbox"/> TARIFA 3.- SERVICIO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL	
Epígrafe 3.1.- Por cada documento.	euros
➤ Expedición de Cédula Urbanística	30,00 €
➤ Expedición de Certificado de Compatibilidad Ambiental	30,00 €

<input type="checkbox"/> TARIFA 4.- TRAMITACIÓN DE LA CONSULTA URBANÍSTICA Y PROGRAMACIÓN DE SUELO	
Epígrafe 4.1.- Por cada expediente:	Euros
➤ Tramitación de la Consulta Urbanística con la efectiva Programación del Planeamiento (con Programa de Ejecución):	300,00 €
Epígrafe 4.2.- Por cada expediente:	
➤ Autorizaciones de Planeamiento y gestión Urbanística al margen del Programa de Ejecución :	
- Modificación del Plan General:	300,00 €
- Planes Especiales:	150,00 €
- Estudios de Detalle:	150,00 €
- Proyectos de Urbanización y Proyectos de Reparcelación:	150,00 €

<input type="checkbox"/> TARIFA 5.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS QUE AFECTAN AL DERECHO DE PROPIEDAD O AL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE SUS FACULTADES URBANÍSTICAS	
Epígrafe 5.1.- Por cada Certificado	
➤ Certificado expedido por el Secretario General sobre prescripción de la acción municipal para restaurar la legalidad urbanística de construcciones sin licencia y que habilitan la inscripción de obras en el registro de la propiedad. En el caso de que el resultado de la certificación fuera negativo, se procederá a aplicar una tarifa reducida del 50%.	300,00 €
➤ Certificado expedido por el Secretario General sobre cambio de denominación o numeración de inmuebles para subsanación de títulos de dominio o inscripciones en registros públicos.	30,00 €
➤ Certificado expedido por el Secretario General al amparo del artículo 179 Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura para la contratación definitiva de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.	30,00 €

ANEXO II
COMUNICACIÓN PREVIA DEL PROMOTOR INTERESADO EN LA PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

D/D^a _____, DNI _____, actuando en [nombre propio]
[en representación de _____] con domicilio a efectos de
notificaciones en _____, teléfono _____,
correo electrónico _____.

EXPONE

PRIMERO.- Que por [Resolución del /de la Alcalde/sa] de fecha _____, se otorgó licencia de obra para la edificación consistente en _____, sita en _____, de acuerdo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto _____, y con nº de expediente _____.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 173 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, COMUNICO que con fecha _____ se ha concluido la mencionada obra habiendo sido ejecutada de acuerdo con el proyecto técnico para el que fue concedida la licencia municipal de edificación.

TERCERO.- Que declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho a OCUPAR / UTILIZAR la CONSTRUCCIÓN / EDIFICACIÓN, así como que dispongo de la documentación que así lo acredita y que acompaño, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido ese Ayuntamiento.

A los efectos anteriores acompaño:

1. Acta de recepción de la obra.
2. Certificado final de obra.
3. Toda la demás información que resulte del Libro del Edificio.
4. En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.
5. Certificado emitido por facultativo competente en el que se acredite que el edificio se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.
6. Justificante del pago de la tasa correspondiente.

Y, **SOLICITO**, que tras la oportuna visita de comprobación por los servicios técnicos municipales se dicte resolución de toma de conocimiento, en Villafranca de los Barros, a ___ de _____ de 201__.

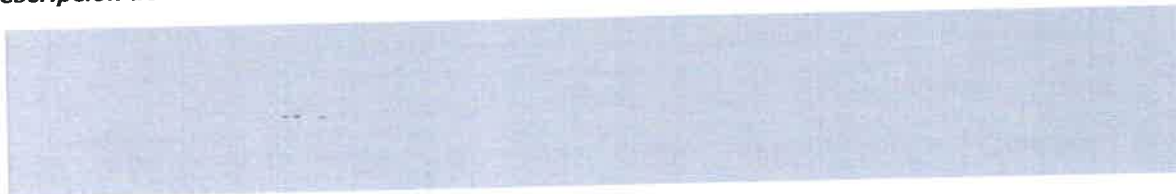
EL INTERESADO

**ANEXO III
COMUNICACIÓN PREVIA**

D/D^a _____, DNI _____, actuando en [nombre propio]
[en representación de _____] con domicilio a
efectos de notificaciones en _____, teléfono _____,
correo electrónico _____.

A los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, COMUNICO a ese ayuntamiento la realización del siguiente acto, operación o actividad de aprovechamiento y uso del suelo:

Descripción de la actuación:



Emplazamiento:

Presupuesto:

() euros.

Fecha de inicio y plazo de ejecución estimado:

Como complemento a la presente comunicación, en cumplimiento del artículo 173.1 de la LSOTEX, se acompaña la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- 1º) Memoria descriptiva, proyecto, certificado o informe de la actuación, según proceda legalmente, que, de no estar visado, han de venir acompañados de una declaración responsable del técnico firmante del mismo, o certificado de su colegio profesional, en la que se acredite su identidad y habilitación profesional.
- 2º) Presupuesto detallado de las obras redactado por empresa constructora identificada fiscalmente.
- 3º) Fotocopia de las concesiones o autorizaciones que legalmente sean preceptivas de conformidad con la restante normativa que sea aplicable.
- 4º) Justificante acreditativo del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas.
- 5º) Proyecto Técnico cuando se requiera por la actuación.

Y, DECLARO QUE CONOZCO LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE SE REFLEJAN

- 1) La declaración producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2) Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas, por lo que si se realizasen otro tipo de obras que no son expresamente las contempladas en la presente comunicación, deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.
- 3) Se facilitará en todo momento cualquier inspección municipal que pudiera disponerse respecto a dichas obras, para lo cual será necesario que, mientras duren las mismas, se encuentre la comunicación en poder de la persona encargada de la dirección de aquellas, la que vendrá obligada a exhibirla cuantas veces fuere requerida para ello por los funcionarios municipales que realizan dicha labor inspectora.
- 4) Por parte del promotor se adoptarán todas las medidas de seguridad y salud establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- 5) Si la obra solicitada afectase al alumbrado tanto público como el del edificio en particular, todos los gastos serán de cuenta del solicitante de la licencia, comprometiéndose a dejar los cables en el mismo estado en que se encuentren antes de realizar las obras y respondiendo de su instalación durante el período de un año.
- 6) Toda obra en cualquier fachada que dé a la vía pública deberá llevar valla protectora, de acuerdo con las características que indique el técnico municipal.
- 7) Conforme al art. 196 de las NN.SS. La colocación de placas solares sobre cubierta deberá realizarse de forma que no sea visible desde el vial y quede integrado en la cubrición, bien por ocultamiento o por colocación de celosías.
- 8) En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- 9) Las obras no podrán ser iniciadas antes del transcurso de 15 días naturales a partir del registro de entrada de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS _____

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

esta comunicación en el ayuntamiento, sin perjuicio de que se señale al promotor la obligación de instar licencia urbanística, o ampliación de información, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo.

10) La comunicación previa caducará automáticamente si no se inician las obras en el plazo de un (1) mes desde la fecha resultante del apartado anterior. Asimismo, caducará si las obras no están terminadas en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de inicio, debiendo, en todo caso, darse cuenta al Ayuntamiento de la fecha de terminación de la obra.

11) Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, Planes vigentes de Ordenación del término y demás disposiciones generales de aplicación en la materia para cualquier interpretación.

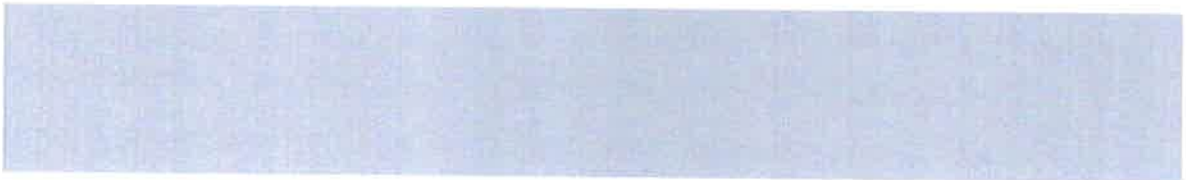
Comunicación que efectúo en Villafranca de los Barros a _____ de _____ de 2.01__.
EL INTERESADO

ANEXO IV
MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

D/D^a _____, DNI _____, actuando en [nombre propio] [en representación de _____] con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, correo electrónico _____.

A los efectos previstos en el artículo 176 y 181 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, SOLICITO LICENCIA URBANÍSTICA a ese ayuntamiento para la realización del siguiente acto, operación o actividad de aprovechamiento y uso del suelo:

Descripción de la actuación:



Emplazamiento:

Presupuesto:

(_____) euros.

Promotor:

contratista:

Dirección facultativa:

Fecha de inicio y plazo de ejecución estimado:

A estos efectos DECLARO en los términos del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que tengo derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido; asimismo que la actuación descrita se encuentra amparada por la legalidad vigente, y, que he obtenido las autorizaciones concurrentes exigidas, en su caso, por la legislación sectorial, así como, la concesión o concesiones correspondientes, cuando el acto pretendido suponga ocupación o utilización del dominio público.

Se acompaña la siguiente documentación (indicar una u otra):

- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD:
- PROYECTO TÉCNICO:

Licencia urbanística que solicito en Villafranca de los Barros a _____ de _____ de 2.01__.
EL INTERESADO

ANEXO V

**MODELO DE SOLICITUD / EMISIÓN DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO EN
AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS / UNIFICADAS.**

SOLICITUD

D/D^a _____, DNI _____, actuando en [nombre propio] [en representación de _____] con domicilio a efectos de notificaciones en _____, teléfono _____, correo electrónico _____.

Que estando interesado en tramitar ante el órgano ambiental competente de la Junta de Extremadura [Autorización Ambiental Integrada (AAI) / Autorización Ambiental Unificada (AAU)] para el ejercicio de la actividad o implantación de la instalación que a continuación se detalla, incluida en el [Anexos I / II] del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece las disposiciones precisas para la aplicación, ejecución y desarrollo de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actividad / Instalación: _____
Ubicación: _____

SOLICITO la expedición de Certificado de Compatibilidad de uso de las actividades e instalaciones a cuyos efectos acompaño la siguiente documentación:

- a) Características principales y ubicación del proyecto. Plano de emplazamiento y distribución de la instalación proyectada.
- b) Justificación del cumplimiento del planeamiento urbanístico. Con referencia expresa a usos urbanísticos permitidos, características de las construcciones, tamaño de la parcela y distancias a núcleo urbano, construcciones, dominio público e infraestructuras.

En Villafranca de los Barros a ____ de _____ de 2.01__

EL SOLICITANTE"

DILIGENCIA.- Hacer constar que el presente, es el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias, Autorizaciones, Documentos y Otras Actuaciones y Servicios de Naturaleza Urbanística, una vez incorporada la modificación del art. 8 y Anexo I aprobada por el Pleno de la corporación con fecha 1 de marzo de 2016 y publicada en el BO de fecha 28 de abril de 2016. DOY FE

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral